



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



**Ley que declara Reserva Natural de flora y fauna a los manglares de Las Garitas, ubicado en el municipio de Sánchez, provincia de Samaná**

**Considerando primero:** Que la provincia de Samaná por ser una zona costera, se destaca la importancia de los manglares como sitios de alimentación o comederos para los estados larvarios y pre juveniles de peces, moluscos y crustáceos; estando la pesquería comercial estrechamente ligada a la conservación de los manglares, dándose una relación directa entre el porcentaje de cobertura de manglar, con el porcentaje de pesca en todo el mundo;

**Considerando segundo:** Que los manglares de Las Garitas, ubicados en Las Garitas, municipio de Sánchez, provincia de Samaná, están compuestos por varios pequeños remanentes localizados en la parte noroeste de la bahía de Samaná, asociado estrechamente al remanente de bosque de Drago, una condición de unión, que junto a la conectividad con las demás aéreas, conforman todo el entramado de pequeños refugios y sitios del sistema de humedales de la bahía de Samaná;

**Considerando tercero:** Que el deterioro de las condiciones y el blanqueo de los corales afectan los recursos locales, como la pesca y contribuye, además, a la reducción del valor de estos lugares como destinos turísticos;

**Considerando cuarto:** Que por la naturaleza, ubicación, vocación y auge, los manglares de Las Garitas, requieren de su protección, mediante su declaración como área protegida, lo que conlleva la implementación de un plan de manejo, organización, promoción y control, para su buena conservación y mantenimiento, en procura de tener un medio ambiente sano, en beneficio de todo el país;

**Considerando quinto:** Que es obligación del Estado garantizar el derecho de todo ciudadano a habitar en un ambiente sano, prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS;

**Vista:** Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto la creación de la Reserva Natural de flora y fauna a los manglares de Las Garitas, ubicados en Las Garitas del municipio de Sánchez, provincia de Samaná, a fin de garantizar su conservación.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en la provincia de Samaná y con efectos en todo el territorio nacional.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Artículo 3.- Adición numeral 74.1.** Se agrega el numeral 74.1) al artículo 37 de la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS, correspondiente a la categoría V: Reservar Naturales, creando la Reserva Natural de flora y fauna a los manglares de Las Garitas, ubicados en el municipio de Sánchez, provincia, Samaná, que dirá como sigue:

**74.1) Reserva Natural de flora y fauna a los manglares de Las Garitas.**

Con los límites que se describen a continuación: La primera parcela se estableció en una porción de manglar en la parte oeste, localizada en las coordenadas utm\_x-442867, utm\_y-2124517. La segunda parcela se encuentra al este de la primera parcela, a unos 80 metros de distancia en las coordenadas utm\_x-442867, utm\_y-2124518. La tercera parcela se estableció a una distancia de 1.5 kilómetros de la segunda parcela en La Garitas Arriba, con las coordenadas utm\_x-444156, utm\_y-2124525, llamándosele a esta zona el Manglar de Pedro Aloida.

La primera parcela del manglar tiene un área de 22,976 metros cuadrados igual a 2.2 hectáreas. La segunda parcela tiene un área aproximada de 20,882.28 metros cuadrados, igual a 2.08 hectáreas. La tercera parcela tiene un área de 27,181 metros cuadrados, igual a 2.71 hectáreas.

**Artículo 4.- Gestión Reserva Natural de flora y fauna a los manglares de Las Garitas.** El área de la Reserva Natural de flora y fauna a los manglares de Las Garitas, en la provincia de Samaná, estará gestionada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS.

**Artículo 5.- Reservas privadas.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá declarar las áreas privadas correspondientes, dentro del polígono de Reserva Natural de flora y fauna a los manglares de Las Garitas, con el procedimiento establecido en la Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS.

**Artículo 6.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:

  
Pedro Catrain Bonilla,  
Senador de la República  
Provincia de Samaná